

Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el acuerdo de emisión de obligaciones subordinadas obligatoriamente convertibles en acciones de la propia entidad con exclusión del derecho de suscripción preferente y el correspondiente aumento del capital social en la cuantía necesaria, que se adopta al amparo de la delegación conferida por la Junta General de accionistas celebrada el día 14 de marzo de 2008

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1 OBJETO DEL PRESENTE INFORME; NORMATIVA APLICABLE	1
1.2 ASESORAMIENTO RECIBIDO	2
2. SOBRE LA EMISIÓN DE BONOS SUBORDINADOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES.....	3
2.1 DELEGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL AL AMPARO DE LA QUE SE REALIZA LA EMISIÓN DE BONOS SUBORDINADOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES	3
2.2 SITUACIÓN ACTUAL QUE JUSTIFICA LA EMISIÓN	4
2.3 ESTRUCTURAS ANALIZADAS	6
2.4 CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN	7
2.5 BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN.....	8
2.5.1 <i>Supuestos de conversión</i>	8
2.5.2 <i>Relación de conversión</i>	10
2.5.3 <i>Mecanismo antidilución</i>	12
2.6 AUMENTO DE CAPITAL.....	12
3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.....	14
3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE	14
3.2 PERSONAS A LAS QUE HAYAN DE ATRIBUIRSE LOS BONOS	18
4. PROPUESTA DE ACUERDO.....	18

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objeto del presente Informe; Normativa aplicable

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”, el “**Banco**” o el “**Emisor**”), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción vigente (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”), en relación con el acuerdo de emisión de obligaciones subordinadas obligatoriamente convertibles en acciones ordinarias de BBVA (los “**Bonos**” o los “**Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles**”) por importe nominal máximo de 3.475 millones de euros y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), y el correspondiente aumento de capital social que se adopta al amparo de la delegación otorgada por la Junta General de accionistas de 14 de marzo de 2008 bajo el punto sexto de su orden del día.

A este respecto, cabe destacar que los mencionados artículos 414 y 417 de la LSC permiten a las sociedades anónimas emitir obligaciones convertibles en acciones siempre que la junta general determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria.

Para ello, los administradores deberán redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal, ni tampoco pueden ser convertidas las obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Por otra parte, cuando se trate de sociedades anónimas cotizadas, el artículo 511 de la LSC permite que la junta general delegue en los administradores, además de

la facultad de emitir obligaciones convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera. Para ello, en el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente.

En el acuerdo de ampliación que se realice en base a la delegación de la junta, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados deberán estar referidos a cada emisión concreta.

A estos efectos, el informe de los administradores anteriormente referido deberá justificar detalladamente la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente y el informe del auditor de cuentas contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

1.2 Asesoramiento recibido

El presente Informe se emite sobre la base del informe emitido por la Dirección Financiera de BBVA y del informe jurídico del asesor externo J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal en Derecho español.

2. SOBRE LA EMISIÓN DE BONOS SUBORDINADOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES

2.1 Delegación de la Junta General al amparo de la que se realiza la emisión de Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles

La Junta General de accionistas de BBVA celebrada el día 14 de marzo de 2008, debidamente convocada en tiempo y forma, adoptó, bajo el punto sexto de su orden del día, el siguiente acuerdo, que se transcribe de forma parcial en lo que aquí interesa:

“Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida en la Junta celebrada el 1 de marzo de 2003 en el punto tercero del Orden del Día, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad de conformidad con las siguientes condiciones:

(...)

3. La delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad se extenderá a los siguientes aspectos y comprenderá también las siguientes facultades:

(...)

ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de valores convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite autorizado en cada momento por la Junta al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

iii) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de valores convertibles y/o canjeables, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles y/o canjeables que

eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

(...)

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima o, en su caso, con un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o el descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.”

2.2 Situación actual que justifica la Emisión

El pasado 27 de octubre de 2011, las autoridades europeas (“*European Banking Authority*” (“EBA”)) comunicaron las nuevas exigencias de capital para reforzar la posición de recursos propios de las principales entidades financieras europeas, aplicables con carácter temporal y extraordinario.

Los cambios regulatorios anunciados, aún en fase provisional, suponen una necesidad de incrementar la dotación de recursos propios de las entidades afectadas con anterioridad al 30 de junio de 2012.

Tal y como se expone en detalle en el informe de la Dirección Financiera, aun cuando la situación actual de capital de BBVA es adecuada a los requerimientos establecidos por la normativa en vigor, este proceso de recapitalización de la banca europea supone para BBVA la necesidad de reforzar los recursos propios de primera categoría (ratio de *core capital*) con el objetivo de adecuar su nivel de solvencia a los nuevos requerimientos anunciados por la EBA.

La coyuntura actual de inestabilidad de los mercados financieros unida a la incertidumbre regulatoria hacen conveniente, según lo indicado por la Dirección Financiera, considerar, valorar, y, en su caso, aprovechar cualquier oportunidad que permita al Banco dotarse de un nuevo instrumento de capital contingente que otorgue la flexibilidad de generar capital para hacer frente a esas posibles necesidades adicionales.

Por otro lado, la calificación como recursos propios Tier I de las emisiones de participaciones preferentes emitidas por sociedades filiales, garantizadas por BBVA, y colocadas en el mercado minorista se ha visto afectada por la nueva normativa sobre criterios de computabilidad Basilea III (BIS III/ CRD IV), lo que implica que estos instrumentos vayan perdiendo computabilidad como recursos propios Tier I de forma gradual a partir de enero de 2013. Además, estas participaciones preferentes minoristas están viéndose afectadas por nuevas situaciones regulatorias y de mercado que deben ser consideradas en estos momentos.

Estos hechos (incremento de las exigencias de capital establecidas por EBA, nuevas exigencias regulatorias de las participaciones preferentes minoristas de BBVA y pérdida de computabilidad de las mismas como recursos propios Tier I) han llevado a la Dirección Financiera a considerar como la solución más favorable para el interés social el reforzamiento del capital de BBVA mediante una compra de dichas participaciones preferentes con el compromiso irrevocable e incondicional de sus titulares de suscribir los Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles por un importe igual al importe nominal y efectivo de las participaciones preferentes vendidas, a cuyos efectos es necesaria la exclusión del derecho de suscripción preferente.

Esta operación permite, sin costes adicionales, obtener capital de máxima calidad, sin la necesidad de incurrir en los elevados riesgos que supondría acudir al mercado en la situación actual.

Adicionalmente, la operación permitirá a los actuales tenedores de participaciones preferentes minoristas tener la posibilidad de acceder a unos valores de mayor liquidez y mejor adaptados a las actuales circunstancias regulatorias y de mercado.

2.3 Estructuras analizadas

Tal y como se ha indicado anteriormente, para cumplir con los nuevos requerimientos de solvencia de la EBA y para dar solución a la pérdida de computabilidad de las emisiones de participaciones preferentes minoristas del grupo de acuerdo con Basilea III, la Dirección Financiera considera necesario que BBVA refuerce su posición de recursos propios de primera categoría (*core capital*).

Según se expone en el informe de la Dirección Financiera, las circunstancias actuales de extrema volatilidad de los mercados y de inexistencia de demanda para operaciones de capital sin grandes descuentos, no ofrecen, en estos momentos, alternativas para reforzar los recursos propios del Banco a precios razonables mediante ampliaciones de capital, ya sea con derecho de preferencia o excluyéndolo mediante la realización de un ABO (“*accelerated book-build offer*”).

De este modo y teniendo en cuenta el entorno descrito, la única alternativa viable en estos momentos, según la Dirección Financiera, para reforzar los recursos propios del Banco es la emisión de los Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles. Este hecho, unido a la situación actual de difícil acceso a los mercados, así como los nuevos requerimientos regulatorios de las participaciones preferentes minoristas emitidas por BBVA, hace que la alternativa más conveniente sea destinar la Emisión a los titulares de las participaciones preferentes minoristas, mitigándose la pérdida de computabilidad de dichos instrumentos a partir de 2013 y atendiendo a los nuevos requerimientos de solvencia de la EBA sin necesidad de recurrir a los mercados en las condiciones actuales, a pesar de que ello requiere excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Por lo tanto, la alternativa óptima para dar una solución conjunta a las cuestiones planteadas sin apelar a los mercados es la emisión de los Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente.

2.4 Condiciones financieras de la Emisión

La Emisión que propone la Dirección Financiera tendría un importe máximo de 3.475 millones de euros, que se corresponde con el importe conjunto al que ascienden las emisiones de participaciones preferentes minoristas a cuyos titulares se dirige la Emisión, siendo el nominal por Bono de 100 euros y con un vencimiento a 18 meses, aproximadamente.

El número de acciones de BBVA a entregar por Bono en la conversión no se conoce hasta el vencimiento o hasta una eventual fecha de conversión anticipada, ya que se establece una relación de conversión variable que depende del precio de la acción en el momento de conversión de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Num_{Acc} = Nom_{convertible} / P_{Acc}$$

Donde:

Nom_{convertible}: Nominal del Bono objeto de conversión (inicialmente 100 euros o el valor nominal que resulte tras una conversión parcial) o, en caso de conversión parcial, el importe nominal objeto de conversión.

Num_{Acc}: Número de acciones de BBVA a entregar por Bono

P_{Acc}: Precio de Conversión (tal y como se define en el apartado 2.5.2 posterior).

En el momento de la conversión, el titular de los Bonos recibirá una cantidad de acciones cuya valoración en ese momento será similar al nominal que desembolsó en efectivo en el momento de la suscripción de los Bonos, con sujeción a los límites señalados en el apartado 2.5.2 de este Informe.

El inversor cobrará un cupón en el entorno del 6,5% anual, pagadero por trimestres vencidos, todo ello según se determine en las condiciones finales de la Emisión (la “**Remuneración**”). El pago del cupón quedará condicionado, entre otros, a que se supere el test de pago al que obliga la normativa de recursos propios y que se detallarán en los términos y condiciones de la Emisión.

2.5 Bases y modalidades de la conversión

Las bases y modalidades de conversión de los Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles, según resultan de la propuesta reflejada en el informe de la Dirección Financiera, serán esencialmente las siguientes:

2.5.1 Supuestos de conversión

Los Bonos serán convertibles en acciones ordinarias de BBVA en los siguientes supuestos:

1. Conversión obligatoria parcial

El 30 de junio de 2012 se convertirán obligatoriamente en acciones ordinarias de BBVA el 50% del valor nominal de los Bonos en circulación en dicha fecha.

2. Conversión obligatoria total

Los Bonos se convertirán obligatoriamente en acciones ordinarias de BBVA en los siguientes supuestos:

- a) en la fecha de vencimiento de la Emisión, según se determine en las condiciones de la Emisión;
- b) si el Emisor adopta cualquier medida societaria (distinta de la fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo) dirigida a su disolución y liquidación, voluntaria o involuntaria;

- c) si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 418.3 de la LSC;
- d) si el Emisor es declarado en concurso o se acuerda su intervención o la sustitución total y completa de sus órganos de administración o dirección por el Banco de España;
- e) si, disponiendo de una ratio de recursos propios básicos (Tier 1 capital ratio) inferior al 6%, calculado según la Circular 3/2008, o cualquier otra normativa española de recursos propios aplicable en cada momento, el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable presentan pérdidas contables significativas. Se entenderá que existen “pérdidas contables significativas” cuando las pérdidas acumuladas en el conjunto de los últimos cuatro trimestres cerrados hayan reducido el capital y las reservas previas del Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable un tercio; y
- f) si el Banco de España (i) determina que la conversión de los Bonos es necesaria para mejorar la situación financiera y de solvencia del Emisor con el objeto de evitar su insolvencia y/o (ii) si Banco de España determina que el Emisor necesita apoyo público extraordinario para evitar la insolvencia, concurso o la incapacidad de hacer frente a cantidades significativas de deuda del Emisor u (iii) otras circunstancias similares.

Asimismo, se podrán establecer supuestos adicionales de conversión obligatoria total en los documentos de Emisión, si ello resulta necesario para salvaguardar la solvencia del Emisor como consecuencia de la fijación definitiva de los criterios de determinación de las ratios de solvencia establecidas, que, en su

caso, resulten por cualquier normativa europea o nacional (incluso en proyecto) o por el Banco de España, la EBA o cualquier otra autoridad u organismo regulador.

3. Conversión obligatoria total o parcial a opción del Emisor

En cualquier Fecha de Pago de la Remuneración, incluyendo el 30 de marzo de 2012, el Emisor, a su sola discreción, podrá decidir convertir obligatoriamente la totalidad o parte de los Bonos, siendo la conversión obligatoria para todos los tenedores de los Bonos.

En el supuesto de conversión parcial, la conversión se realizará mediante la reducción del valor nominal de la totalidad de los Bonos en circulación en el porcentaje fijado por el Emisor para la conversión parcial.

4. Conversión voluntaria por los tenedores de los Bonos:

En la fecha de pago de la Remuneración correspondiente al 30 de marzo de 2012, los bonistas tendrán la opción de convertir la totalidad de sus Bonos en acciones de nueva emisión de BBVA de forma voluntaria, no siendo posible la conversión de una parte de los Bonos de los que sean titulares.

2.5.2 Relación de conversión

La relación de conversión de los Bonos en acciones ordinarias de BBVA (la “**Relación de Conversión**”), será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Bonos en cada momento (esto es, inicialmente 100 euros o el valor nominal que resulte tras una conversión parcial) o, en caso de conversión parcial, el importe nominal objeto de conversión y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión, que se corresponderá con el valor de mercado de

las acciones de BBVA en el momento de la conversión de los Bonos (el **“Precio de Conversión”**).

Por lo tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de los Bonos como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Bonos propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en las condiciones de la Emisión.

A los efectos de la Relación de Conversión, el Precio de Conversión será el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA que se determinará como sigue en función de cada uno de los supuestos de conversión de que se trate:

(i) Conversión obligatoria parcial el 30 de junio de 2012: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al 30 de junio de 2012.

(ii) Conversión obligatoria total en la Fecha de Vencimiento de la Emisión: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores a la Fecha de Vencimiento.

(iii) En cualquier otro caso de conversión obligatoria distinto de los descritos en los apartados (i) y (ii): La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión obligatoria correspondiente.

(iv) Conversión obligatoria a opción del Emisor: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores a la fecha de pago de la Remuneración correspondiente, según se determine en las condiciones de Emisión.

(v) Conversión voluntaria a opción de los tenedores de los Bonos: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores a la finalización del periodo de conversión voluntaria.

Si las medias aritméticas descritas anteriormente fuesen iguales o inferiores a 3,50 euros, el Precio de Conversión será de 3,50 euros por acción. Asimismo, si las medias aritméticas fuesen iguales o superiores a 50 euros, el Precio de Conversión será el mayor entre (i) 50 euros y (ii) la media aritmética resultante multiplicada por 0,75.

2.5.3 Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

En cualquier caso, dichos mecanismos antidilución deberán tener presente las bases y modalidades de conversión previstos anteriormente.

Finalmente, el Consejo de Administración podrá determinar o desarrollar en las condiciones de la Emisión, o delegar en la Comisión Delegada Permanente y en cualesquiera otros apoderados, la facultad de determinar o desarrollar cualquier extremo no fijado por el Consejo de Administración, así como modificar y/o determinar otros supuestos de conversión que sean necesarios para el buen fin de la operación.

2.6 Aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se deberá aumentar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la

conversión de los Bonos que se emitan. A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el cociente entre el valor nominal de los Bonos y el Precio de Conversión.

Dicho aumento de capital se ejecutará, al amparo de la delegación de facultades relativa a la emisión de valores convertibles acordada por la Junta General Ordinaria de accionistas de BBVA de 14 de marzo de 2008 bajo el punto sexto de su orden del día, total o parcialmente, por el Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución y delegación en la Comisión Delegada Permanente o en aquellos apoderados en quien el Consejo de Administración delegue, para atender la conversión de los Bonos, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que el Consejo de Administración o los apoderados por el Consejo ejecuten este acuerdo, se dará una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital.

No es posible determinar en este momento el importe exacto del capital social que será necesario para atender la conversión, habida cuenta de que, conforme a las bases y modalidades de la conversión, estará en función del precio de mercado de las acciones de BBVA en el momento de conversión. No obstante, considerando que el Precio de Conversión no podrá ser inferior a 3,50 euros, y asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con anterioridad a la fecha de vencimiento de los Bonos, se hace constar que el número máximo de acciones de nueva emisión a emitir sería de 992.857.142 acciones ordinarias de 0,49 euros de valor nominal cada una de ellas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de los Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles.

3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

Tal y como se ha hecho constar anteriormente, la Junta General de accionistas de BBVA celebrada el día 14 de marzo de 2008 acordó en su punto sexto del orden del día, al tiempo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuir a este último la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que se realizasen bajo dicha delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General de accionistas, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando dicha propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Por otro lado, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de obligaciones convertibles, que el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de BBVA, en uso de dicha delegación y con fundamento en los informes emitidos por la Dirección Financiera y por J&A Garrigues, S.L.P. como asesor legal externo que ha asistido a BBVA en el diseño jurídico de esta operación, ha decidido excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la emisión de los Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles, por considerar que dicha exclusión resulta plenamente justificada y conforme con los requisitos establecidos por la Ley, así como necesaria para la realización del interés social, todo ello tal y como se expone a continuación.

A este respecto, debe destacarse que los mayores requerimientos en dotaciones de capital generados por la coyuntura económica y regulatoria para el sector financiero, hacen aconsejable el mantenimiento de la actual política de máxima prudencia y

anticipación en la planificación de capital que, unido a la alta volatilidad existente en el momento actual, exige que el Banco disponga de instrumentos flexibles e idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias de capital que, en cada momento, demande el interés social.

Tal y como se ha indicado anteriormente, para cumplir con los nuevos requerimientos de solvencia de la EBA y para dar solución a la pérdida de computabilidad como recursos propios Tier I de las emisiones de participaciones preferentes minoristas del grupo de acuerdo con Basilea III, la Dirección Financiera considera que la operación de emisión de los Bonos es la mejor alternativa para BBVA, ya que le dota de un instrumento de capital contingente que otorga la flexibilidad de generar capital para poder hacer frente a estas necesidades adicionales.

Asimismo, según se expone en el informe de la Dirección Financiera, las circunstancias actuales de extrema volatilidad de los mercados y de inexistencia de demanda para operaciones de capital sin grandes descuentos, no ofrecen, en estos momentos, alternativas para reforzar los recursos propios del Banco a precios razonables mediante ampliaciones de capital, ya sea con derecho de preferencia o excluyéndolo mediante la realización de un ABO (“*accelerated book-build offer*”).

La combinación de los factores anteriormente descritos (nuevas exigencias de capital, situación regulatoria de las participaciones preferentes y situación actual del mercado) hacen que la Dirección Financiera haya planteado como la alternativa óptima para el interés social proceder a reforzar los recursos propios del Banco mediante la emisión de los Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles, destinando la Emisión únicamente a los titulares de las participaciones preferentes minoristas, ya que con ello se mitiga el impacto de las restricciones regulatorias impuestas a dichos instrumentos, evitando su pérdida de computabilidad a partir

de 2013 y se atiende a los nuevos requerimientos de solvencia de la EBA, sin necesidad de recurrir a los mercados.

La consecución de la operación propuesta implica, por lo tanto y necesariamente, la exclusión del derecho de suscripción preferente, ya que, de otro modo, los Bonos no podrían ser ofrecidos de forma específica a los titulares de las participaciones preferentes minoristas y no se podría atender al interés social.

Por lo tanto, la alternativa óptima para atender al interés social y dar una solución conjunta y completa a las cuestiones planteadas es la emisión de los Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles excluyendo el derecho de suscripción preferente de la Emisión.

Adicionalmente, de acuerdo con lo expuesto por la Dirección Financiera del Banco en su informe, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- (i) La relación de conversión planteada para los Bonos está diseñada para atender al interés social, ya que al convertir con un precio igual al precio de cotización o de mercado de la acción, los recursos obtenidos por BBVA se maximizan, por lo que el importe de la emisión se destina íntegramente a reforzar el ratio de solvencia de BBVA y se potencia dicho interés social u objetivo principal de la emisión, de la forma más eficiente posible.
- (ii) El precio de conversión de las acciones ordinarias emitidas para atender las necesidades de conversión de los Bonos se hará, salvo en el supuesto de alcanzar el valor mínimo que se indica en el párrafo siguiente, al precio de cotización que la acción tuviese en el momento de la conversión. En concreto, la fijación del precio de conversión se realiza en virtud de la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a cada supuesto de conversión.

No obstante lo anterior, si el precio de mercado en el momento de

conversión fuera menor de 3,50 euros, el precio de conversión de las acciones sería de 3,50 euros, siendo entregadas, por tanto, con una prima respecto al precio de mercado, estando limitado el número máximo de acciones a entregar mediante la fijación de dicho precio mínimo de conversión.

- (iii) De acuerdo con el informe de la Dirección Financiera, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es igual a cero. En efecto, de acuerdo con las bases y modalidades de conversión propuestas, los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con la exclusión del derecho de suscripción preferente, pues el mecanismo propuesto para la fijación del precio de conversión asegura que la emisión de acciones necesarias para atender el canje se realizará por su valor de mercado, al estar referenciado a la cotización de la acción del Banco, evitando las distorsiones que se pueden producir en la cotización de la acción en un día concreto.

Por otra parte, la Dirección Financiera de BBVA pone de manifiesto otras ventajas asociadas a la exclusión del derecho de suscripción preferente de los Bonos para atender al interés social del Banco:

- (i) En el supuesto de que se realizase la Emisión con derecho de suscripción preferente, existe el riesgo de que la Emisión no fuera suscrita por los accionistas en el plazo e importe inicialmente previsto. Esto haría necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no accionistas en condiciones previsiblemente más desfavorables para el Emisor, con los costes efectivos, operativos, temporales y de capital que ello supondría, perjudicando de forma clara el interés social de BBVA.
- (ii) El resultado de la Emisión con exclusión del derecho de suscripción preferente incrementará la base de accionistas minoristas o particulares del Banco, con un perfil menos especulativo y con un interés de permanencia a más largo plazo, mitigando la volatilidad de la cotización de la acción, lo

cual es de gran interés social para BBVA, más si cabe en las actuales circunstancias de mercado.

3.2 Personas a las que hayan de atribuirse los Bonos

Tal y como se ha hecho constar anteriormente, el derecho de suscripción preferente se excluye a efectos de ofrecer los Bonos exclusivamente a los titulares de las participaciones preferentes minoritas del grupo que sean compradas por BBVA.

4. PROPUESTA DE ACUERDO

“ **PRIMERO**.- *En uso de la facultad delegada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 14 de marzo de 2008 en su punto sexto del orden del día, emitir obligaciones convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA”) (en adelante los “Bonos” o los “Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles”) por un importe máximo de tres mil cuatrocientos setenta y cinco millones de euros (3.475.000.000€), excluyendo el derecho de suscripción preferente (la “Emisión”), de conformidad con los siguientes términos:*

<i>Naturaleza de los Bonos:</i>	<i>Los valores a emitir serán obligaciones subordinadas obligatoriamente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA.</i>
<i>Emisor:</i>	<i>Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.</i>
<i>Destinatarios de la Emisión</i>	<i>La Emisión irá dirigida exclusivamente a los titulares de las participaciones preferentes de las series A, B, C y D emitidas por BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal y de la serie F emitidas por BBVA International Limited, y garantizadas todas ellas por BBVA, que acepten la oferta de compra de dichas participaciones preferentes que formule BBVA.</i>
<i>Importe máximo:</i>	<i>Tres mil cuatrocientos setenta y cinco millones de euros (3.475.000.000€).</i>
<i>Valor nominal:</i>	<i>Los Bonos tendrán un valor nominal unitario de cien euros (100€).</i>

Número de Bonos:	<i>El número máximo de Bonos a emitir es de treinta y cuatro millones setecientos cincuenta mil (34.750.000), perteneciendo todos ellos a una única serie y con los mismos términos y condiciones. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión.</i>
Tipo de Emisión:	<i>La Emisión se realizará a la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal, sin comisiones ni gastos para el suscriptor.</i>
Suscripción de la Emisión:	<i>Los Destinatarios que acepten la oferta de compra que formule BBVA se comprometen, de forma incondicional e irrevocable, a suscribir un importe nominal de Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles igual al importe nominal y efectivo total de las participaciones preferentes de las que sean titulares que finalmente adquiera BBVA.</i>
Remuneración:	<i>Los titulares de los Bonos podrán recibir una remuneración predeterminada no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de los Bonos, y siempre que se cumplan el resto de las condiciones establecidas en los términos de la Emisión (la “Remuneración”).</i>
Fecha de Vencimiento:	<i>La Fecha de Vencimiento será el 30 de junio de 2013 o aquella fecha que se determine en las condiciones de la Emisión.</i>
Representación de los Bonos:	<i>Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta.</i>
Orden de prelación:	<i>Los Bonos se situarán, en orden de prelación:</i> <ul style="list-style-type: none"> <i>(i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de BBVA;</i> <i>(ii) por detrás de las participaciones preferentes, acciones preferentes y valores equiparables que el Emisor haya emitido</i>

(o garantizado) o pueda emitir (o garantizar);

(iii) en el mismo orden de prelación (pari passu) que las demás emisiones de obligaciones, bonos u otros valores convertibles equiparables a los Bonos que pudiese emitir BBVA directamente o a través de una filial con la garantía de BBVA; y

(iv) por delante de las acciones ordinarias de BBVA.

SEGUNDO.- Las bases y modalidades de conversión de los Bonos serán las siguientes:

a) Supuestos de conversión

Los Bonos serán convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA en los siguientes supuestos:

1. Conversión obligatoria parcial

El 30 de junio de 2012 se convertirán obligatoriamente en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA el 50% del valor nominal de los Bonos en circulación en dicha fecha.

2. Conversión obligatoria total

Los Bonos se convertirán obligatoriamente en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA en los siguientes supuestos:

- a) en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, según se determine en las condiciones de la Emisión;
- b) si el Emisor adopta cualquier medida societaria (distinta de la fusión, escisión y cesión global de activos y pasivos) dirigida a su disolución y liquidación, voluntaria o involuntaria;
- c) si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 418.3 de la LSC; y

- d) *si el Emisor es declarado en concurso o se acuerda su intervención o la sustitución total y completa de sus órganos de administración o dirección por el Banco de España.*
- e) *si, disponiendo de una ratio de recursos propios básicos (Tier 1 capital ratio) inferior al 6%, calculado según la Circular 3/2008, o cualquier otra normativa española de recursos propios aplicable en cada momento, el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable presentan pérdidas contables significativas. Se entenderá que existen “pérdidas contables significativas” cuando las pérdidas acumuladas en el conjunto de los últimos cuatro trimestres cerrados hayan reducido el capital y las reservas previas del Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable un tercio; y*
- f) *si el Banco de España (i) determina que la conversión de los Bonos es necesaria para mejorar la situación financiera y de solvencia del Emisor con el objeto de evitar su insolvencia y/o (ii) si Banco de España determina que el Emisor necesita apoyo público extraordinario para evitar la insolvencia, concurso o la incapacidad de hacer frente a cantidades significativas de deuda del Emisor u (iii) otras circunstancias similares.*

Asimismo, se podrán establecer supuestos adicionales de conversión obligatoria total en los documentos de Emisión, si ello resulta necesario para salvaguardar la solvencia del Emisor como consecuencia de la fijación definitiva de los criterios de determinación de las ratios de solvencia establecidas, que, en su caso, resulten por cualquier normativa europea o nacional (incluso en proyecto) o por el Banco de España, la European Banking Authority (“EBA”) o cualquier otra autoridad u organismo regulador.

3. *Conversión obligatoria total o parcial a opción del Emisor*

En cualquier fecha de pago de la Remuneración, incluyendo el 30 de marzo de 2012, el Emisor, a su sola discreción, podrá decidir convertir obligatoriamente la totalidad o parte de los Bonos, siendo la conversión obligatoria para todos los tenedores de los Bonos.

En el supuesto de conversión parcial, la conversión se realizará mediante la reducción del valor nominal de la totalidad de los Bonos en circulación en el porcentaje fijado por el Emisor para la conversión parcial.

4. *Conversión voluntaria por los tenedores de los Bonos:*

En la fecha de pago de la Remuneración correspondiente al 30 de marzo de 2012, los tenedores de los Bonos podrán optar por convertir la totalidad de

sus Bonos en acciones de nueva emisión de BBVA de forma voluntaria, no siendo posible la conversión de una parte de los Bonos de los que sean titulares, todo ello con los requisitos que se determinen en las condiciones de la Emisión.

b) Relación de Conversión

*La relación de conversión de los Bonos en acciones ordinarias de BBVA (la “**Relación de Conversión**”), será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Bonos en cada momento (esto es, inicialmente 100 euros o el valor nominal que resulte tras una conversión parcial) o, en caso de conversión parcial, el importe nominal objeto de conversión y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”). Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de los Bonos como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Bonos propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en las condiciones de la Emisión.*

A los efectos de la Relación de Conversión, el Precio de Conversión será el valor atribuido a las acciones de BBVA que se determinará como sigue en función de cada uno de los supuestos de conversión de que se trate:

- (i) Conversión obligatoria parcial el 30 de junio de 2012: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al 30 de junio de 2012.*
- (ii) Conversión obligatoria total en la Fecha de Vencimiento de la Emisión: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores a la Fecha de Vencimiento.*
- (iii) En cualquier otro caso de conversión obligatoria distinto de los descritos en los apartados (i) y (ii): La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión obligatoria correspondiente.*
- (iv) Conversión obligatoria a opción del Emisor: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores a la fecha de pago de la Remuneración correspondiente, según se determine en las condiciones de Emisión.*
- (v) Conversión voluntaria a opción de los tenedores de los Bonos: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a*

los cinco días de cotización anteriores a la finalización del periodo de conversión voluntaria.

Si las medias aritméticas descritas anteriormente fuesen iguales o inferiores a 3,50 euros, el Precio de Conversión será de 3,50 euros por acción. Asimismo, si las medias aritméticas fuesen iguales o superiores a 50 euros, el Precio de Conversión será el mayor entre (i) 50 euros y (ii) la media aritmética resultante multiplicada por 0,75.

c) Procedimiento de conversión

El procedimiento de conversión se determinará en los términos y condiciones de la Emisión.

d) Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

En cualquier caso, dichos mecanismos antidilución deberán tener presente las bases y modalidades de conversión previstos anteriormente.

*Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir en virtud de los presentes acuerdos, se delega en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta con carácter solidario a D. Manuel González Cid, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con D.N.I. nº. 51.361.870-H, a D. Erik Schotkamp, de nacionalidad holandesa, mayor de edad, soltero, con NIE nº Y2126590-R, a D. Ignacio Echevarría Soriano, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con D.N.I. nº. 837.871-G y a D. Juan Isusi Garteiz Gogearco, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con D.N.I. nº 44.679.846-T, todos ellos con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 81 de Madrid (los “**Apoderados**”), para determinar o desarrollar en las condiciones de la Emisión cualquier extremo no fijado por este acuerdo, incluyendo para modificar, adaptar y/o para determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos en el presente acuerdo, en los términos y condiciones que consideren necesarios o convenientes para el buen de la operación.*

TERCERO- *Con fundamento en el informe elaborado por la Dirección Financiera de BBVA, de acuerdo con el informe de J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el Informe de los Administradores sobre la Emisión de los Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles, que será puesto a disposición de los accionistas junto con el informe que emita el auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil y comunicado a la primera junta general que se celebre tras*

el acuerdo de emisión, facultando expresamente al Secretario General y del Consejo para diligenciar su texto.

CUARTO.- *Según lo manifestado en el informe elaborado por la Dirección Financiera que se recoge en el Informe de los Administradores aprobado en el acuerdo anterior, el interés social exige que la Emisión se dirija exclusivamente a los Destinatarios, siendo por lo tanto necesaria la supresión del derecho de suscripción preferente. En consecuencia el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades atribuidas por la Junta General celebrada el día 14 de marzo de 2008 y en virtud de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, acuerda suprimir dicho derecho de suscripción preferente en esta emisión de obligaciones convertibles.*

QUINTO.- *Ampliar el capital social en el importe y número de acciones necesarias para atender a la conversión de los Bonos. El número de acciones máximo de nueva emisión a emitir es de 992.857.142 acciones, asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con anterioridad a la Fecha de Vencimiento de los Bonos, previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital en una o varias veces, con prima de emisión, por un número menor de acciones y con la posibilidad de suscripción incompleta de cada uno de dichos aumentos.*

Las acciones de nueva emisión serán acciones ordinarias, iguales a las que actualmente están en circulación. Estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) y sus entidades participantes.

Las nuevas acciones en que se convertirán los Bonos otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las acciones actualmente en circulación tienen reconocidos.

En virtud de lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente del aumento de capital, ya que se deberá a la conversión de los Bonos en acciones.

SEXTO.- *En uso de la delegación otorgada a favor del Consejo de Administración por la Junta General de BBVA de 14 de marzo de 2008, delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, todas las facultades necesarias para llevar a efecto la anterior Emisión de Bonos y, asimismo, facultar en los más amplios términos, con carácter solidario a los Apoderados para que, dentro de los límites establecidos por este acuerdo, procedan a:*

- a) *Determinar las características de los Bonos a emitir, incluyendo a título enunciativo y no limitativo el importe definitivo de la Emisión dentro del límite establecido en el acuerdo PRIMERO, el tipo de interés nominal aplicable sobre los Bonos, el momento para llevar a cabo la Emisión, los períodos de devengo del tipo de interés, incluir nuevas bases y modalidades de conversión y/o modificar las mismas, fijar la Fecha de Vencimiento, declarar la suscripción total o parcial*

de la Emisión, los términos y condiciones del mecanismo antidilución, así como el establecimiento de cualquier supuesto adicional de conversión obligatoria y determinar cualquier extremo no fijado por este acuerdo que sea necesario para el buen fin de la operación, así como expresar la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por el Consejo y la que quede por disponer.

- b) Declarar la Remuneración de los Bonos, ya sea de forma parcial o completa así como declarar la no Remuneración, según se determine en las condiciones de la Emisión.*
- c) Aplicar, en su caso, el mecanismo antidilución, según se determine en las condiciones de la Emisión.*
- d) Abstenerse de proceder a la Emisión de los Bonos objeto del acuerdo PRIMERO anterior en caso de considerarlo necesario o conveniente.*
- e) Realizar cualquier trámite, solicitud o nombramiento que sea legalmente necesario para la consecución de la Emisión de los Bonos ante el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos u entidades públicas o privadas.*
- f) Otorgar cuantos documentos públicos y privados se requieran, así como, en su caso, formular la declaración a la que se refiere el artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil, en orden al cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, si fuere preceptivo, comparecer ante notario y protocolizar los precedentes acuerdos, incluyendo las escrituras de subsanación, aclaración o rectificación, y las de suscripción total o parcial de la Emisión, así como las de amortización total o parcial, y en su caso, de otras que le hayan precedido o pudieran acordarse en el futuro.*
- g) Formalizar o registrar los folletos informativos que sean necesarios y los documentos en los que se formalice la Emisión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y cualesquiera otros documentos necesarios ante el Banco de España, el Registro Mercantil, la Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, el Mercado AIAF de Renta Fija, Iberclear o cualesquiera otros organismos o mercados. En su caso, declarar la suscripción parcial o incompleta de la Emisión y proceder, si fuera necesario, a la constitución del sindicato de obligacionistas, determinar sus características y normas de funcionamiento, así como la designación de su comisario provisional, y las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y el sindicato.*
- h) Fijar los demás extremos no fijados por este Consejo en relación con la Emisión de los Bonos y determinar cualquier otro extremo de la Emisión que sea necesario para el buen fin de la misma, incluyendo todas aquellas actuaciones*

relacionadas con la oferta de compra que realice BBVA y la efectiva compra de las participaciones preferentes a aquellos titulares que hayan aceptado la oferta.

- i) Negociar, suscribir y otorgar documentos públicos o privados, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, contratos de liquidez, contratos de agencia de pagos, así como cualesquiera otros contratos que sean necesarios para la Emisión de los Bonos en las condiciones que estimen más convenientes.*
- j) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los Bonos.*
- k) En relación con la conversión de los Bonos en acciones de BBVA, fijar, en su caso, el tipo definitivo de conversión de la Emisión y la prima, determinar el número de acciones en que, en una o varias veces, finalmente se amplíe el capital de BBVA, declarando, en su caso, la ampliación suscrita de manera incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna, el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo la ampliación de capital y modificar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera organismos públicos o privados.*
- l) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros y realizar cuantas actuaciones consideren necesarias en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a cotización de las acciones de BBVA, para llevar a cabo la ampliación de capital. A título meramente enunciativo:
 - (i) Redactar y formular cuantos folletos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable en cada jurisdicción competente y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*
 - (ii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos.**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los Bonos emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas o tenedores de Bonos que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital o en las disposiciones que en un futuro la sustituyan, y disposiciones

concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

Por último y, a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar representantes de la Sociedad ante cualquier organismo público o privado a los Apoderados, de forma solidaria, quienes asumirán la responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios para el buen fin de la operación.”

Madrid, veintidós de noviembre de dos mil once

**Informe Especial sobre la Emisión de Bonos Subordinados
obligatoriamente convertibles con exclusión del derecho de
suscripción preferente en los supuestos de los artículos 414,
417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de
Capital**

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Ernst & Young, S.L.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA EMISIÓN DE BONOS SUBORDINADOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 414, 417 Y 511 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A la Junta General de Accionistas de
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

1. A los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y de acuerdo con el encargo recibido de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante BBVA o el Banco), por designación del Registrador Mercantil de la Provincia de Vizcaya, D. Juan Alfonso Fernández Núñez de fecha 7 de noviembre de 2011, emitimos el presente Informe Especial sobre la emisión de Bonos subordinados obligatoriamente convertibles (en adelante los Bonos) en acciones del propio Banco por importe de 3.475 millones de euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del Informe adjunto de los Administradores del Banco, los cuales se pondrán a disposición de los accionistas de BBVA.

La Junta General de Accionistas del Banco celebrada el 14 de marzo de 2008 acordó delegar en el Consejo de Administración, por el plazo de cinco años, la facultad de emitir valores convertibles y o canjeables por acciones de la propia entidad hasta un máximo de 9.000 millones de euros, así como fijar los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente según lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, determinar la base y modalidades de la conversión y ampliar el capital social en la cuantía necesaria. En virtud de dicha autorización, el Consejo acordó en su reunión de 27 de junio de 2009, proceder a la emisión de obligaciones convertibles por un importe de 2.000 millones de euros con la exclusión del derecho de suscripción preferente, así como la correspondiente ampliación de capital social del Banco para atender a la conversión de dichas obligaciones convertibles. El Consejo de Administración de 22 de junio de 2011 acordó la conversión de la totalidad de esta emisión el 15 de julio de 2011 y ejecutar el aumento de capital social mediante la emisión de acciones ordinarias del Banco, de 0,49 euros de valor nominal unitario, necesarias para atender la conversión.

Adicionalmente, en virtud de la delegación antes mencionada, los Administradores del Banco han elaborado el informe adjunto (Anexo I), en el que se especifican las condiciones de la emisión que proponen, las bases y modalidades de conversión y se identifican las razones de interés social que justifican la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, con indicación de las personas a las que la emisión habrá de atribuirse, previéndose la posibilidad de suscripción incompleta.

2. La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de los Bonos, sino exclusivamente manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre Emisión de Obligaciones Convertibles en el supuesto del artículo 414 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, si el informe redactado por los Administradores del Banco de fecha 22 de noviembre de 2011, que se adjunta como Anexo I, contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma Técnica, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 417 del TRLSC, y por analogía, allí donde sea de aplicación, en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre exclusión del derecho de suscripción preferente, es objeto de nuestro trabajo, la emisión de un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe adjunto de los Administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

De acuerdo con las citadas Normas Técnicas sobre elaboración de este informe especial, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

a) Obtención y análisis global de la siguiente información:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas del Banco en relación con la delegación en los Administradores de la facultad de emitir Bonos convertibles y de excluir el derecho de suscripción preferente.
- Informe de los Administradores del Banco en relación con la emisión de Bonos subordinados obligatoriamente convertibles y la exclusión del derecho de suscripción preferente.
- Cuentas anuales individuales y consolidadas del Banco junto con el informe de auditoría correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2010.
- Estados financieros intermedios consolidados del Banco junto con el informe de auditoría correspondiente al período de seis meses terminado el 30 de junio de 2011.
- Actas de las Juntas de Accionistas, reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada permanente del Banco celebradas desde el 1 de enero de 2011 hasta la fecha de este informe.
- Informes emitidos por asesores del Banco en relación con la operación.
- Otra información que se ha considerado necesaria para la realización de nuestro trabajo.

- b) Se han mantenido diversas reuniones con la Dirección del Banco con el fin de recabar información considerada de utilidad para la realización de nuestro trabajo, así como para evaluar la razonabilidad de las bases y modalidades de la conversión sobre la emisión de Bonos convertibles.
- c) Evaluación de que el Informe de los Administradores contiene la información que se considera necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo.
- d) Verificación de los cálculos utilizados en la determinación de las bases y modalidades de la conversión y otros derechos de los suscriptores de los Bonos.
- e) Constatación de que el precio de emisión de los Bonos subordinados obligatoriamente convertibles no está por debajo de su propio valor nominal ni del valor nominal de las acciones por las que se habrán de convertir.
- f) Verificación de que la información contable contenida en el Informe de los Administradores concuerda con los datos contables del Banco.
- g) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores que justifican la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas.
- h) Evaluación de la idoneidad de la relación de conversión, y en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar la eventual dilución de la participación económica de los accionistas.
- i) Revisión de los hechos acaecidos con posterioridad al 30 de junio de 2011, y hasta la fecha de este informe, que pudieran afectar significativamente a la emisión de Bonos subordinados obligatoriamente convertibles, que han incluido la obtención de información del auditor de cuentas del Banco, en su caso, acerca de hechos posteriores que hubieran podido afectar a la situación patrimonial del Banco y que hubieran conocido con posterioridad a la emisión del último informe de auditoría que nos ha sido facilitado.
- j) Verificación de que en el Informe de los Administradores se mencionan, en su caso, los hechos posteriores significativos que pudieran afectar a la emisión de los Bonos obligatoriamente convertibles.
- k) Obtención de una carta de representación firmada por la Dirección del Banco en la que se nos comunica que hemos sido informados de todos aquellos aspectos relevantes que pudieran afectar a la emisión de Bonos subordinados obligatoriamente convertibles, así como que no se han producido acontecimientos posteriores al 30 de junio de 2011 y hasta la fecha de este informe que no estuviesen desglosados en el informe de los Administradores o que no estuviesen informados de forma expresa.

3. En relación con los procedimientos aplicados debemos mencionar que determinados aspectos de nuestro trabajo llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores que implican juicio y el establecimiento de hipótesis de trabajo, cuyo cumplimiento depende, en gran medida, de acontecimientos futuros para los que no resulta posible conocer en la actualidad su desenlace final.

4. Como se indica en el Informe de los Administradores, que se adjunta como Anexo I, la emisión de los Bonos y, en su caso, su posterior conversión en acciones del Banco, se realizará de acuerdo con la normativa que sea de aplicación en cada momento, en concreto:

- a) las obligaciones convertibles no podrán emitirse por un valor inferior a su valor nominal y
- b) las obligaciones convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de éstas.

5. Tal y como establece el Informe de los Administradores, el precio de conversión será el valor atribuido a las acciones de BBVA, determinado como la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores a la fecha de conversión, que será aquella establecida de acuerdo con los diferentes supuestos de conversión de la emisión. Los Administradores consideran que este mecanismo de fijación del precio de conversión evita las distorsiones que se pueden producir en la cotización en un momento puntual, asegura que el canje se produzca con referencia a la cotización de la acción del Banco, que con las condiciones de frecuencia y volumen negociado de la acción del Banco, es un valor comúnmente aceptado como valor de una entidad o valor de mercado, de forma que el derecho preferente de suscripción tiene un valor teórico nulo.

6. En base al trabajo realizado con el alcance descrito en los párrafos anteriores sobre el Informe adjunto realizado por los Administradores del Banco, acerca de la emisión de Bonos obligatoriamente convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente, concluimos que:

- a) El informe preparado por los Administradores del Banco contiene la información requerida, recopilada por la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre la emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 del TRLSC.
- b) Los datos contenidos en el Informe de los Administradores del Banco para justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente son razonables por estar adecuadamente expuestos.

- c) La relación de conversión de los Bonos subordinados obligatoriamente convertibles en acciones del Banco con exclusión del derecho de suscripción preferente, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas es idónea, siendo nulo el valor teórico del derecho de suscripción preferente asociado a dichas obligaciones.

7. Este Informe especial ha sido preparado, exclusivamente, a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) aprobado por Real decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

INSTITUTO DE
CENSORES JURADOS
DE CUENTAS DE ESPAÑA

Miembro ejerciente:
ERNST & YOUNG, S.L.

Año 2011 N° 01/11/39319
COPIA GRATUITA

.....
Este informe está sujeto a la tasa
aplicable establecida en la
Ley 44/2002 de 22 de noviembre.
.....

ERNST & YOUNG, S.L.
(Inscrita en el Registro Oficial de Auditores
de Cuentas con el N° S0530)



José Carlos Hernández Barrasús

24 de noviembre de 2011

ANEXOS

Páginas

- I. Informe que presenta el Consejo de Administración del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. sobre la Emisión de Bonos obligatoriamente convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente

1 - 27

Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el acuerdo de emisión de obligaciones subordinadas obligatoriamente convertibles en acciones de la propia entidad con exclusión del derecho de suscripción preferente y el correspondiente aumento del capital social en la cuantía necesaria, que se adopta al amparo de la delegación conferida por la Junta General de accionistas celebrada el día 14 de marzo de 2008

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1 OBJETO DEL PRESENTE INFORME; NORMATIVA APLICABLE	1
1.2 ASESORAMIENTO RECIBIDO	2
2. SOBRE LA EMISIÓN DE BONOS SUBORDINADOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES.....	3
2.1 DELEGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL AL AMPARO DE LA QUE SE REALIZA LA EMISIÓN DE BONOS SUBORDINADOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES	3
2.2 SITUACIÓN ACTUAL QUE JUSTIFICA LA EMISIÓN	4
2.3 ESTRUCTURAS ANALIZADAS	6
2.4 CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN	7
2.5 BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN.....	8
2.5.1 <i>Supuestos de conversión</i>	8
2.5.2 <i>Relación de conversión</i>	10
2.5.3 <i>Mecanismo antidilución</i>	12
2.6 AUMENTO DE CAPITAL.....	12
3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.....	14
3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE	14
3.2 PERSONAS A LAS QUE HAYAN DE ATRIBUIRSE LOS BONOS	18
4. PROPUESTA DE ACUERDO.....	18

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objeto del presente Informe; Normativa aplicable

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”, el “**Banco**” o el “**Emisor**”), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción vigente (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”), en relación con el acuerdo de emisión de obligaciones subordinadas obligatoriamente convertibles en acciones ordinarias de BBVA (los “**Bonos**” o los “**Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles**”) por importe nominal máximo de 3.475 millones de euros y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), y el correspondiente aumento de capital social que se adopta al amparo de la delegación otorgada por la Junta General de accionistas de 14 de marzo de 2008 bajo el punto sexto de su orden del día.

A este respecto, cabe destacar que los mencionados artículos 414 y 417 de la LSC permiten a las sociedades anónimas emitir obligaciones convertibles en acciones siempre que la junta general determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria.

Para ello, los administradores deberán redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal, ni tampoco pueden ser convertidas las obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Por otra parte, cuando se trate de sociedades anónimas cotizadas, el artículo 511 de la LSC permite que la junta general delegue en los administradores, además de

la facultad de emitir obligaciones convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera. Para ello, en el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente.

En el acuerdo de ampliación que se realice en base a la delegación de la junta, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados deberán estar referidos a cada emisión concreta.

A estos efectos, el informe de los administradores anteriormente referido deberá justificar detalladamente la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente y el informe del auditor de cuentas contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

1.2 Asesoramiento recibido

El presente Informe se emite sobre la base del informe emitido por la Dirección Financiera de BBVA y del informe jurídico del asesor externo J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal en Derecho español.

2. SOBRE LA EMISIÓN DE BONOS SUBORDINADOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES

2.1 Delegación de la Junta General al amparo de la que se realiza la emisión de Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles

La Junta General de accionistas de BBVA celebrada el día 14 de marzo de 2008, debidamente convocada en tiempo y forma, adoptó, bajo el punto sexto de su orden del día, el siguiente acuerdo, que se transcribe de forma parcial en lo que aquí interesa:

“Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida en la Junta celebrada el 1 de marzo de 2003 en el punto tercero del Orden del Día, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad de conformidad con las siguientes condiciones:

(...)

3. La delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad se extenderá a los siguientes aspectos y comprenderá también las siguientes facultades:

(...)

ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de valores convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite autorizado en cada momento por la Junta al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

iii) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de valores convertibles y/o canjeables, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles y/o canjeables que

eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

(...)

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima o, en su caso, con un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o el descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.”

2.2 Situación actual que justifica la Emisión

El pasado 27 de octubre de 2011, las autoridades europeas (“*European Banking Authority*” (“EBA”)) comunicaron las nuevas exigencias de capital para reforzar la posición de recursos propios de las principales entidades financieras europeas, aplicables con carácter temporal y extraordinario.

Los cambios regulatorios anunciados, aún en fase provisional, suponen una necesidad de incrementar la dotación de recursos propios de las entidades afectadas con anterioridad al 30 de junio de 2012.

Tal y como se expone en detalle en el informe de la Dirección Financiera, aun cuando la situación actual de capital de BBVA es adecuada a los requerimientos establecidos por la normativa en vigor, este proceso de recapitalización de la banca europea supone para BBVA la necesidad de reforzar los recursos propios de primera categoría (ratio de *core capital*) con el objetivo de adecuar su nivel de solvencia a los nuevos requerimientos anunciados por la EBA.

La coyuntura actual de inestabilidad de los mercados financieros unida a la incertidumbre regulatoria hacen conveniente, según lo indicado por la Dirección Financiera, considerar, valorar, y, en su caso, aprovechar cualquier oportunidad que permita al Banco dotarse de un nuevo instrumento de capital contingente que otorgue la flexibilidad de generar capital para hacer frente a esas posibles necesidades adicionales.

Por otro lado, la calificación como recursos propios Tier I de las emisiones de participaciones preferentes emitidas por sociedades filiales, garantizadas por BBVA, y colocadas en el mercado minorista se ha visto afectada por la nueva normativa sobre criterios de computabilidad Basilea III (BIS III/ CRD IV), lo que implica que estos instrumentos vayan perdiendo computabilidad como recursos propios Tier I de forma gradual a partir de enero de 2013. Además, estas participaciones preferentes minoristas están viéndose afectadas por nuevas situaciones regulatorias y de mercado que deben ser consideradas en estos momentos.

Estos hechos (incremento de las exigencias de capital establecidas por EBA, nuevas exigencias regulatorias de las participaciones preferentes minoristas de BBVA y pérdida de computabilidad de las mismas como recursos propios Tier I) han llevado a la Dirección Financiera a considerar como la solución más favorable para el interés social el reforzamiento del capital de BBVA mediante una compra de dichas participaciones preferentes con el compromiso irrevocable e incondicional de sus titulares de suscribir los Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles por un importe igual al importe nominal y efectivo de las participaciones preferentes vendidas, a cuyos efectos es necesaria la exclusión del derecho de suscripción preferente.

Esta operación permite, sin costes adicionales, obtener capital de máxima calidad, sin la necesidad de incurrir en los elevados riesgos que supondría acudir al mercado en la situación actual.

Adicionalmente, la operación permitirá a los actuales tenedores de participaciones preferentes minoristas tener la posibilidad de acceder a unos valores de mayor liquidez y mejor adaptados a las actuales circunstancias regulatorias y de mercado.

2.3 Estructuras analizadas

Tal y como se ha indicado anteriormente, para cumplir con los nuevos requerimientos de solvencia de la EBA y para dar solución a la pérdida de computabilidad de las emisiones de participaciones preferentes minoristas del grupo de acuerdo con Basilea III, la Dirección Financiera considera necesario que BBVA refuerce su posición de recursos propios de primera categoría (*core capital*).

Según se expone en el informe de la Dirección Financiera, las circunstancias actuales de extrema volatilidad de los mercados y de inexistencia de demanda para operaciones de capital sin grandes descuentos, no ofrecen, en estos momentos, alternativas para reforzar los recursos propios del Banco a precios razonables mediante ampliaciones de capital, ya sea con derecho de preferencia o excluyéndolo mediante la realización de un ABO (“*accelerated book-build offer*”).

De este modo y teniendo en cuenta el entorno descrito, la única alternativa viable en estos momentos, según la Dirección Financiera, para reforzar los recursos propios del Banco es la emisión de los Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles. Este hecho, unido a la situación actual de difícil acceso a los mercados, así como los nuevos requerimientos regulatorios de las participaciones preferentes minoristas emitidas por BBVA, hace que la alternativa más conveniente sea destinar la Emisión a los titulares de las participaciones preferentes minoristas, mitigándose la pérdida de computabilidad de dichos instrumentos a partir de 2013 y atendiendo a los nuevos requerimientos de solvencia de la EBA sin necesidad de recurrir a los mercados en las condiciones actuales, a pesar de que ello requiere excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Por lo tanto, la alternativa óptima para dar una solución conjunta a las cuestiones planteadas sin apelar a los mercados es la emisión de los Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente.

2.4 Condiciones financieras de la Emisión

La Emisión que propone la Dirección Financiera tendría un importe máximo de 3.475 millones de euros, que se corresponde con el importe conjunto al que ascienden las emisiones de participaciones preferentes minoristas a cuyos titulares se dirige la Emisión, siendo el nominal por Bono de 100 euros y con un vencimiento a 18 meses, aproximadamente.

El número de acciones de BBVA a entregar por Bono en la conversión no se conoce hasta el vencimiento o hasta una eventual fecha de conversión anticipada, ya que se establece una relación de conversión variable que depende del precio de la acción en el momento de conversión de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Num_{Acc} = Nom_{convertible} / P_{Acc}$$

Donde:

Nom_{convertible}: Nominal del Bono objeto de conversión (inicialmente 100 euros o el valor nominal que resulte tras una conversión parcial) o, en caso de conversión parcial, el importe nominal objeto de conversión.

Num_{Acc}: Número de acciones de BBVA a entregar por Bono

P_{Acc}: Precio de Conversión (tal y como se define en el apartado 2.5.2 posterior).

En el momento de la conversión, el titular de los Bonos recibirá una cantidad de acciones cuya valoración en ese momento será similar al nominal que desembolsó en efectivo en el momento de la suscripción de los Bonos, con sujeción a los límites señalados en el apartado 2.5.2 de este Informe.

El inversor cobrará un cupón en el entorno del 6,5% anual, pagadero por trimestres vencidos, todo ello según se determine en las condiciones finales de la Emisión (la “**Remuneración**”). El pago del cupón quedará condicionado, entre otros, a que se supere el test de pago al que obliga la normativa de recursos propios y que se detallarán en los términos y condiciones de la Emisión.

2.5 Bases y modalidades de la conversión

Las bases y modalidades de conversión de los Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles, según resultan de la propuesta reflejada en el informe de la Dirección Financiera, serán esencialmente las siguientes:

2.5.1 Supuestos de conversión

Los Bonos serán convertibles en acciones ordinarias de BBVA en los siguientes supuestos:

1. Conversión obligatoria parcial

El 30 de junio de 2012 se convertirán obligatoriamente en acciones ordinarias de BBVA el 50% del valor nominal de los Bonos en circulación en dicha fecha.

2. Conversión obligatoria total

Los Bonos se convertirán obligatoriamente en acciones ordinarias de BBVA en los siguientes supuestos:

- a) en la fecha de vencimiento de la Emisión, según se determine en las condiciones de la Emisión;
- b) si el Emisor adopta cualquier medida societaria (distinta de la fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo) dirigida a su disolución y liquidación, voluntaria o involuntaria;

- c) si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 418.3 de la LSC;
- d) si el Emisor es declarado en concurso o se acuerda su intervención o la sustitución total y completa de sus órganos de administración o dirección por el Banco de España;
- e) si, disponiendo de una ratio de recursos propios básicos (Tier 1 capital ratio) inferior al 6%, calculado según la Circular 3/2008, o cualquier otra normativa española de recursos propios aplicable en cada momento, el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable presentan pérdidas contables significativas. Se entenderá que existen “pérdidas contables significativas” cuando las pérdidas acumuladas en el conjunto de los últimos cuatro trimestres cerrados hayan reducido el capital y las reservas previas del Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable un tercio; y
- f) si el Banco de España (i) determina que la conversión de los Bonos es necesaria para mejorar la situación financiera y de solvencia del Emisor con el objeto de evitar su insolvencia y/o (ii) si Banco de España determina que el Emisor necesita apoyo público extraordinario para evitar la insolvencia, concurso o la incapacidad de hacer frente a cantidades significativas de deuda del Emisor u (iii) otras circunstancias similares.

Asimismo, se podrán establecer supuestos adicionales de conversión obligatoria total en los documentos de Emisión, si ello resulta necesario para salvaguardar la solvencia del Emisor como consecuencia de la fijación definitiva de los criterios de determinación de las ratios de solvencia establecidas, que, en su

caso, resulten por cualquier normativa europea o nacional (incluso en proyecto) o por el Banco de España, la EBA o cualquier otra autoridad u organismo regulador.

3. Conversión obligatoria total o parcial a opción del Emisor

En cualquier Fecha de Pago de la Remuneración, incluyendo el 30 de marzo de 2012, el Emisor, a su sola discreción, podrá decidir convertir obligatoriamente la totalidad o parte de los Bonos, siendo la conversión obligatoria para todos los tenedores de los Bonos.

En el supuesto de conversión parcial, la conversión se realizará mediante la reducción del valor nominal de la totalidad de los Bonos en circulación en el porcentaje fijado por el Emisor para la conversión parcial.

4. Conversión voluntaria por los tenedores de los Bonos:

En la fecha de pago de la Remuneración correspondiente al 30 de marzo de 2012, los bonistas tendrán la opción de convertir la totalidad de sus Bonos en acciones de nueva emisión de BBVA de forma voluntaria, no siendo posible la conversión de una parte de los Bonos de los que sean titulares.

2.5.2 Relación de conversión

La relación de conversión de los Bonos en acciones ordinarias de BBVA (la “**Relación de Conversión**”), será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Bonos en cada momento (esto es, inicialmente 100 euros o el valor nominal que resulte tras una conversión parcial) o, en caso de conversión parcial, el importe nominal objeto de conversión y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión, que se corresponderá con el valor de mercado de

las acciones de BBVA en el momento de la conversión de los Bonos (el **“Precio de Conversión”**).

Por lo tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de los Bonos como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Bonos propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en las condiciones de la Emisión.

A los efectos de la Relación de Conversión, el Precio de Conversión será el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA que se determinará como sigue en función de cada uno de los supuestos de conversión de que se trate:

(i) Conversión obligatoria parcial el 30 de junio de 2012: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al 30 de junio de 2012.

(ii) Conversión obligatoria total en la Fecha de Vencimiento de la Emisión: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores a la Fecha de Vencimiento.

(iii) En cualquier otro caso de conversión obligatoria distinto de los descritos en los apartados (i) y (ii): La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión obligatoria correspondiente.

(iv) Conversión obligatoria a opción del Emisor: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores a la fecha de pago de la Remuneración correspondiente, según se determine en las condiciones de Emisión.

(v) Conversión voluntaria a opción de los tenedores de los Bonos: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores a la finalización del periodo de conversión voluntaria.

Si las medias aritméticas descritas anteriormente fuesen iguales o inferiores a 3,50 euros, el Precio de Conversión será de 3,50 euros por acción. Asimismo, si las medias aritméticas fuesen iguales o superiores a 50 euros, el Precio de Conversión será el mayor entre (i) 50 euros y (ii) la media aritmética resultante multiplicada por 0,75.

2.5.3 Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

En cualquier caso, dichos mecanismos antidilución deberán tener presente las bases y modalidades de conversión previstos anteriormente.

Finalmente, el Consejo de Administración podrá determinar o desarrollar en las condiciones de la Emisión, o delegar en la Comisión Delegada Permanente y en cualesquiera otros apoderados, la facultad de determinar o desarrollar cualquier extremo no fijado por el Consejo de Administración, así como modificar y/o determinar otros supuestos de conversión que sean necesarios para el buen fin de la operación.

2.6 Aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se deberá aumentar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la

conversión de los Bonos que se emitan. A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el cociente entre el valor nominal de los Bonos y el Precio de Conversión.

Dicho aumento de capital se ejecutará, al amparo de la delegación de facultades relativa a la emisión de valores convertibles acordada por la Junta General Ordinaria de accionistas de BBVA de 14 de marzo de 2008 bajo el punto sexto de su orden del día, total o parcialmente, por el Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución y delegación en la Comisión Delegada Permanente o en aquellos apoderados en quien el Consejo de Administración delegue, para atender la conversión de los Bonos, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que el Consejo de Administración o los apoderados por el Consejo ejecuten este acuerdo, se dará una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital.

No es posible determinar en este momento el importe exacto del capital social que será necesario para atender la conversión, habida cuenta de que, conforme a las bases y modalidades de la conversión, estará en función del precio de mercado de las acciones de BBVA en el momento de conversión. No obstante, considerando que el Precio de Conversión no podrá ser inferior a 3,50 euros, y asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con anterioridad a la fecha de vencimiento de los Bonos, se hace constar que el número máximo de acciones de nueva emisión a emitir sería de 992.857.142 acciones ordinarias de 0,49 euros de valor nominal cada una de ellas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de los Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles.

3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

Tal y como se ha hecho constar anteriormente, la Junta General de accionistas de BBVA celebrada el día 14 de marzo de 2008 acordó en su punto sexto del orden del día, al tiempo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuir a este último la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que se realizasen bajo dicha delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General de accionistas, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando dicha propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Por otro lado, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de obligaciones convertibles, que el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de BBVA, en uso de dicha delegación y con fundamento en los informes emitidos por la Dirección Financiera y por J&A Garrigues, S.L.P. como asesor legal externo que ha asistido a BBVA en el diseño jurídico de esta operación, ha decidido excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la emisión de los Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles, por considerar que dicha exclusión resulta plenamente justificada y conforme con los requisitos establecidos por la Ley, así como necesaria para la realización del interés social, todo ello tal y como se expone a continuación.

A este respecto, debe destacarse que los mayores requerimientos en dotaciones de capital generados por la coyuntura económica y regulatoria para el sector financiero, hacen aconsejable el mantenimiento de la actual política de máxima prudencia y

anticipación en la planificación de capital que, unido a la alta volatilidad existente en el momento actual, exige que el Banco disponga de instrumentos flexibles e idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias de capital que, en cada momento, demande el interés social.

Tal y como se ha indicado anteriormente, para cumplir con los nuevos requerimientos de solvencia de la EBA y para dar solución a la pérdida de computabilidad como recursos propios Tier I de las emisiones de participaciones preferentes minoristas del grupo de acuerdo con Basilea III, la Dirección Financiera considera que la operación de emisión de los Bonos es la mejor alternativa para BBVA, ya que le dota de un instrumento de capital contingente que otorga la flexibilidad de generar capital para poder hacer frente a estas necesidades adicionales.

Asimismo, según se expone en el informe de la Dirección Financiera, las circunstancias actuales de extrema volatilidad de los mercados y de inexistencia de demanda para operaciones de capital sin grandes descuentos, no ofrecen, en estos momentos, alternativas para reforzar los recursos propios del Banco a precios razonables mediante ampliaciones de capital, ya sea con derecho de preferencia o excluyéndolo mediante la realización de un ABO (“*accelerated book-build offer*”).

La combinación de los factores anteriormente descritos (nuevas exigencias de capital, situación regulatoria de las participaciones preferentes y situación actual del mercado) hacen que la Dirección Financiera haya planteado como la alternativa óptima para el interés social proceder a reforzar los recursos propios del Banco mediante la emisión de los Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles, destinando la Emisión únicamente a los titulares de las participaciones preferentes minoristas, ya que con ello se mitiga el impacto de las restricciones regulatorias impuestas a dichos instrumentos, evitando su pérdida de computabilidad a partir

de 2013 y se atiende a los nuevos requerimientos de solvencia de la EBA, sin necesidad de recurrir a los mercados.

La consecución de la operación propuesta implica, por lo tanto y necesariamente, la exclusión del derecho de suscripción preferente, ya que, de otro modo, los Bonos no podrían ser ofrecidos de forma específica a los titulares de las participaciones preferentes minoristas y no se podría atender al interés social.

Por lo tanto, la alternativa óptima para atender al interés social y dar una solución conjunta y completa a las cuestiones planteadas es la emisión de los Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles excluyendo el derecho de suscripción preferente de la Emisión.

Adicionalmente, de acuerdo con lo expuesto por la Dirección Financiera del Banco en su informe, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- (i) La relación de conversión planteada para los Bonos está diseñada para atender al interés social, ya que al convertir con un precio igual al precio de cotización o de mercado de la acción, los recursos obtenidos por BBVA se maximizan, por lo que el importe de la emisión se destina íntegramente a reforzar el ratio de solvencia de BBVA y se potencia dicho interés social u objetivo principal de la emisión, de la forma más eficiente posible.
- (ii) El precio de conversión de las acciones ordinarias emitidas para atender las necesidades de conversión de los Bonos se hará, salvo en el supuesto de alcanzar el valor mínimo que se indica en el párrafo siguiente, al precio de cotización que la acción tuviese en el momento de la conversión. En concreto, la fijación del precio de conversión se realiza en virtud de la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a cada supuesto de conversión.

No obstante lo anterior, si el precio de mercado en el momento de

conversión fuera menor de 3,50 euros, el precio de conversión de las acciones sería de 3,50 euros, siendo entregadas, por tanto, con una prima respecto al precio de mercado, estando limitado el número máximo de acciones a entregar mediante la fijación de dicho precio mínimo de conversión.

- (iii) De acuerdo con el informe de la Dirección Financiera, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es igual a cero. En efecto, de acuerdo con las bases y modalidades de conversión propuestas, los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con la exclusión del derecho de suscripción preferente, pues el mecanismo propuesto para la fijación del precio de conversión asegura que la emisión de acciones necesarias para atender el canje se realizará por su valor de mercado, al estar referenciado a la cotización de la acción del Banco, evitando las distorsiones que se pueden producir en la cotización de la acción en un día concreto.

Por otra parte, la Dirección Financiera de BBVA pone de manifiesto otras ventajas asociadas a la exclusión del derecho de suscripción preferente de los Bonos para atender al interés social del Banco:

- (i) En el supuesto de que se realizase la Emisión con derecho de suscripción preferente, existe el riesgo de que la Emisión no fuera suscrita por los accionistas en el plazo e importe inicialmente previsto. Esto haría necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no accionistas en condiciones previsiblemente más desfavorables para el Emisor, con los costes efectivos, operativos, temporales y de capital que ello supondría, perjudicando de forma clara el interés social de BBVA.
- (ii) El resultado de la Emisión con exclusión del derecho de suscripción preferente incrementará la base de accionistas minoristas o particulares del Banco, con un perfil menos especulativo y con un interés de permanencia a más largo plazo, mitigando la volatilidad de la cotización de la acción, lo

cual es de gran interés social para BBVA, más si cabe en las actuales circunstancias de mercado.

3.2 Personas a las que hayan de atribuirse los Bonos

Tal y como se ha hecho constar anteriormente, el derecho de suscripción preferente se excluye a efectos de ofrecer los Bonos exclusivamente a los titulares de las participaciones preferentes minoritas del grupo que sean compradas por BBVA.

4. PROPUESTA DE ACUERDO

“ **PRIMERO**.- *En uso de la facultad delegada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 14 de marzo de 2008 en su punto sexto del orden del día, emitir obligaciones convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA”) (en adelante los “Bonos” o los “Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles”) por un importe máximo de tres mil cuatrocientos setenta y cinco millones de euros (3.475.000.000€), excluyendo el derecho de suscripción preferente (la “Emisión”), de conformidad con los siguientes términos:*

<i>Naturaleza de los Bonos:</i>	<i>Los valores a emitir serán obligaciones subordinadas obligatoriamente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA.</i>
<i>Emisor:</i>	<i>Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.</i>
<i>Destinatarios de la Emisión</i>	<i>La Emisión irá dirigida exclusivamente a los titulares de las participaciones preferentes de las series A, B, C y D emitidas por BBVA Capital Finance, S.A. Unipersonal y de la serie F emitidas por BBVA International Limited, y garantizadas todas ellas por BBVA, que acepten la oferta de compra de dichas participaciones preferentes que formule BBVA.</i>
<i>Importe máximo:</i>	<i>Tres mil cuatrocientos setenta y cinco millones de euros (3.475.000.000€).</i>
<i>Valor nominal:</i>	<i>Los Bonos tendrán un valor nominal unitario de cien euros (100€).</i>

- Número de Bonos:** *El número máximo de Bonos a emitir es de treinta y cuatro millones setecientos cincuenta mil (34.750.000), perteneciendo todos ellos a una única serie y con los mismos términos y condiciones. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión.*
- Tipo de Emisión:** *La Emisión se realizará a la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal, sin comisiones ni gastos para el suscriptor.*
- Suscripción de la Emisión:** *Los Destinatarios que acepten la oferta de compra que formule BBVA se comprometen, de forma incondicional e irrevocable, a suscribir un importe nominal de Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles igual al importe nominal y efectivo total de las participaciones preferentes de las que sean titulares que finalmente adquiera BBVA.*
- Remuneración:** *Los titulares de los Bonos podrán recibir una remuneración predeterminada no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de los Bonos, y siempre que se cumplan el resto de las condiciones establecidas en los términos de la Emisión (la “**Remuneración**”).*
- Fecha de Vencimiento:** *La Fecha de Vencimiento será el 30 de junio de 2013 o aquella fecha que se determine en las condiciones de la Emisión.*
- Representación de los Bonos:** *Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta.*
- Orden de prelación:** *Los Bonos se situarán, en orden de prelación:*
- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de BBVA;*
 - (ii) por detrás de las participaciones preferentes, acciones preferentes y valores equiparables que el Emisor haya emitido*

(o garantizado) o pueda emitir (o garantizar);

(iii) en el mismo orden de prelación (pari passu) que las demás emisiones de obligaciones, bonos u otros valores convertibles equiparables a los Bonos que pudiese emitir BBVA directamente o a través de una filial con la garantía de BBVA; y

(iv) por delante de las acciones ordinarias de BBVA.

SEGUNDO.- Las bases y modalidades de conversión de los Bonos serán las siguientes:

a) Supuestos de conversión

Los Bonos serán convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA en los siguientes supuestos:

1. Conversión obligatoria parcial

El 30 de junio de 2012 se convertirán obligatoriamente en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA el 50% del valor nominal de los Bonos en circulación en dicha fecha.

2. Conversión obligatoria total

Los Bonos se convertirán obligatoriamente en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA en los siguientes supuestos:

- a) en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, según se determine en las condiciones de la Emisión;
- b) si el Emisor adopta cualquier medida societaria (distinta de la fusión, escisión y cesión global de activos y pasivos) dirigida a su disolución y liquidación, voluntaria o involuntaria;
- c) si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 418.3 de la LSC; y

- d) *si el Emisor es declarado en concurso o se acuerda su intervención o la sustitución total y completa de sus órganos de administración o dirección por el Banco de España.*
- e) *si, disponiendo de una ratio de recursos propios básicos (Tier 1 capital ratio) inferior al 6%, calculado según la Circular 3/2008, o cualquier otra normativa española de recursos propios aplicable en cada momento, el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable presentan pérdidas contables significativas. Se entenderá que existen “pérdidas contables significativas” cuando las pérdidas acumuladas en el conjunto de los últimos cuatro trimestres cerrados hayan reducido el capital y las reservas previas del Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable un tercio; y*
- f) *si el Banco de España (i) determina que la conversión de los Bonos es necesaria para mejorar la situación financiera y de solvencia del Emisor con el objeto de evitar su insolvencia y/o (ii) si Banco de España determina que el Emisor necesita apoyo público extraordinario para evitar la insolvencia, concurso o la incapacidad de hacer frente a cantidades significativas de deuda del Emisor u (iii) otras circunstancias similares.*

Asimismo, se podrán establecer supuestos adicionales de conversión obligatoria total en los documentos de Emisión, si ello resulta necesario para salvaguardar la solvencia del Emisor como consecuencia de la fijación definitiva de los criterios de determinación de las ratios de solvencia establecidas, que, en su caso, resulten por cualquier normativa europea o nacional (incluso en proyecto) o por el Banco de España, la European Banking Authority (“EBA”) o cualquier otra autoridad u organismo regulador.

3. *Conversión obligatoria total o parcial a opción del Emisor*

En cualquier fecha de pago de la Remuneración, incluyendo el 30 de marzo de 2012, el Emisor, a su sola discreción, podrá decidir convertir obligatoriamente la totalidad o parte de los Bonos, siendo la conversión obligatoria para todos los tenedores de los Bonos.

En el supuesto de conversión parcial, la conversión se realizará mediante la reducción del valor nominal de la totalidad de los Bonos en circulación en el porcentaje fijado por el Emisor para la conversión parcial.

4. *Conversión voluntaria por los tenedores de los Bonos:*

En la fecha de pago de la Remuneración correspondiente al 30 de marzo de 2012, los tenedores de los Bonos podrán optar por convertir la totalidad de

sus Bonos en acciones de nueva emisión de BBVA de forma voluntaria, no siendo posible la conversión de una parte de los Bonos de los que sean titulares, todo ello con los requisitos que se determinen en las condiciones de la Emisión.

b) Relación de Conversión

*La relación de conversión de los Bonos en acciones ordinarias de BBVA (la “**Relación de Conversión**”), será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Bonos en cada momento (esto es, inicialmente 100 euros o el valor nominal que resulte tras una conversión parcial) o, en caso de conversión parcial, el importe nominal objeto de conversión y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”). Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de los Bonos como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Bonos propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en las condiciones de la Emisión.*

A los efectos de la Relación de Conversión, el Precio de Conversión será el valor atribuido a las acciones de BBVA que se determinará como sigue en función de cada uno de los supuestos de conversión de que se trate:

- (i) Conversión obligatoria parcial el 30 de junio de 2012: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al 30 de junio de 2012.*
- (ii) Conversión obligatoria total en la Fecha de Vencimiento de la Emisión: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores a la Fecha de Vencimiento.*
- (iii) En cualquier otro caso de conversión obligatoria distinto de los descritos en los apartados (i) y (ii): La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión obligatoria correspondiente.*
- (iv) Conversión obligatoria a opción del Emisor: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores a la fecha de pago de la Remuneración correspondiente, según se determine en las condiciones de Emisión.*
- (v) Conversión voluntaria a opción de los tenedores de los Bonos: La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a*

los cinco días de cotización anteriores a la finalización del periodo de conversión voluntaria.

Si las medias aritméticas descritas anteriormente fuesen iguales o inferiores a 3,50 euros, el Precio de Conversión será de 3,50 euros por acción. Asimismo, si las medias aritméticas fuesen iguales o superiores a 50 euros, el Precio de Conversión será el mayor entre (i) 50 euros y (ii) la media aritmética resultante multiplicada por 0,75.

c) Procedimiento de conversión

El procedimiento de conversión se determinará en los términos y condiciones de la Emisión.

d) Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

En cualquier caso, dichos mecanismos antidilución deberán tener presente las bases y modalidades de conversión previstos anteriormente.

*Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir en virtud de los presentes acuerdos, se delega en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta con carácter solidario a D. Manuel González Cid, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con D.N.I. nº. 51.361.870-H, a D. Erik Schotkamp, de nacionalidad holandesa, mayor de edad, soltero, con NIE nº Y2126590-R, a D. Ignacio Echevarría Soriano, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con D.N.I. nº. 837.871-G y a D. Juan Isusi Garteiz Gogearcoa, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con D.N.I. nº 44.679.846-T, todos ellos con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 81 de Madrid (los “**Apoderados**”), para determinar o desarrollar en las condiciones de la Emisión cualquier extremo no fijado por este acuerdo, incluyendo para modificar, adaptar y/o para determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos en el presente acuerdo, en los términos y condiciones que consideren necesarios o convenientes para el buen de la operación.*

TERCERO- *Con fundamento en el informe elaborado por la Dirección Financiera de BBVA, de acuerdo con el informe de J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el Informe de los Administradores sobre la Emisión de los Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles, que será puesto a disposición de los accionistas junto con el informe que emita el auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil y comunicado a la primera junta general que se celebre tras*

el acuerdo de emisión, facultando expresamente al Secretario General y del Consejo para diligenciar su texto.

CUARTO.- *Según lo manifestado en el informe elaborado por la Dirección Financiera que se recoge en el Informe de los Administradores aprobado en el acuerdo anterior, el interés social exige que la Emisión se dirija exclusivamente a los Destinatarios, siendo por lo tanto necesaria la supresión del derecho de suscripción preferente. En consecuencia el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades atribuidas por la Junta General celebrada el día 14 de marzo de 2008 y en virtud de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, acuerda suprimir dicho derecho de suscripción preferente en esta emisión de obligaciones convertibles.*

QUINTO.- *Ampliar el capital social en el importe y número de acciones necesarias para atender a la conversión de los Bonos. El número de acciones máximo de nueva emisión a emitir es de 992.857.142 acciones, asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con anterioridad a la Fecha de Vencimiento de los Bonos, previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital en una o varias veces, con prima de emisión, por un número menor de acciones y con la posibilidad de suscripción incompleta de cada uno de dichos aumentos.*

Las acciones de nueva emisión serán acciones ordinarias, iguales a las que actualmente están en circulación. Estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) y sus entidades participantes.

Las nuevas acciones en que se convertirán los Bonos otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las acciones actualmente en circulación tienen reconocidos.

En virtud de lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente del aumento de capital, ya que se deberá a la conversión de los Bonos en acciones.

SEXTO.- *En uso de la delegación otorgada a favor del Consejo de Administración por la Junta General de BBVA de 14 de marzo de 2008, delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, todas las facultades necesarias para llevar a efecto la anterior Emisión de Bonos y, asimismo, facultar en los más amplios términos, con carácter solidario a los Apoderados para que, dentro de los límites establecidos por este acuerdo, procedan a:*

- a) *Determinar las características de los Bonos a emitir, incluyendo a título enunciativo y no limitativo el importe definitivo de la Emisión dentro del límite establecido en el acuerdo PRIMERO, el tipo de interés nominal aplicable sobre los Bonos, el momento para llevar a cabo la Emisión, los períodos de devengo del tipo de interés, incluir nuevas bases y modalidades de conversión y/o modificar las mismas, fijar la Fecha de Vencimiento, declarar la suscripción total o parcial*

de la Emisión, los términos y condiciones del mecanismo antidilución, así como el establecimiento de cualquier supuesto adicional de conversión obligatoria y determinar cualquier extremo no fijado por este acuerdo que sea necesario para el buen fin de la operación, así como expresar la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por el Consejo y la que quede por disponer.

- b) Declarar la Remuneración de los Bonos, ya sea de forma parcial o completa así como declarar la no Remuneración, según se determine en las condiciones de la Emisión.*
- c) Aplicar, en su caso, el mecanismo antidilución, según se determine en las condiciones de la Emisión.*
- d) Abstenerse de proceder a la Emisión de los Bonos objeto del acuerdo PRIMERO anterior en caso de considerarlo necesario o conveniente.*
- e) Realizar cualquier trámite, solicitud o nombramiento que sea legalmente necesario para la consecución de la Emisión de los Bonos ante el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos u entidades públicas o privadas.*
- f) Otorgar cuantos documentos públicos y privados se requieran, así como, en su caso, formular la declaración a la que se refiere el artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil, en orden al cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, si fuere preceptivo, comparecer ante notario y protocolizar los precedentes acuerdos, incluyendo las escrituras de subsanación, aclaración o rectificación, y las de suscripción total o parcial de la Emisión, así como las de amortización total o parcial, y en su caso, de otras que le hayan precedido o pudieran acordarse en el futuro.*
- g) Formalizar o registrar los folletos informativos que sean necesarios y los documentos en los que se formalice la Emisión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y cualesquiera otros documentos necesarios ante el Banco de España, el Registro Mercantil, la Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, el Mercado AIAF de Renta Fija, Iberclear o cualesquiera otros organismos o mercados. En su caso, declarar la suscripción parcial o incompleta de la Emisión y proceder, si fuera necesario, a la constitución del sindicato de obligacionistas, determinar sus características y normas de funcionamiento, así como la designación de su comisario provisional, y las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y el sindicato.*
- h) Fijar los demás extremos no fijados por este Consejo en relación con la Emisión de los Bonos y determinar cualquier otro extremo de la Emisión que sea necesario para el buen fin de la misma, incluyendo todas aquellas actuaciones*

relacionadas con la oferta de compra que realice BBVA y la efectiva compra de las participaciones preferentes a aquellos titulares que hayan aceptado la oferta.

- i) Negociar, suscribir y otorgar documentos públicos o privados, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, contratos de liquidez, contratos de agencia de pagos, así como cualesquiera otros contratos que sean necesarios para la Emisión de los Bonos en las condiciones que estimen más convenientes.*
- j) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los Bonos.*
- k) En relación con la conversión de los Bonos en acciones de BBVA, fijar, en su caso, el tipo definitivo de conversión de la Emisión y la prima, determinar el número de acciones en que, en una o varias veces, finalmente se amplíe el capital de BBVA, declarando, en su caso, la ampliación suscrita de manera incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna, el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo la ampliación de capital y modificar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera organismos públicos o privados.*
- l) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros y realizar cuantas actuaciones consideren necesarias en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a cotización de las acciones de BBVA, para llevar a cabo la ampliación de capital. A título meramente enunciativo:
 - (i) Redactar y formular cuantos folletos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable en cada jurisdicción competente y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*
 - (ii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos.**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los Bonos emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas o tenedores de Bonos que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital o en las disposiciones que en un futuro la sustituyan, y disposiciones

concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

Por último y, a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar representantes de la Sociedad ante cualquier organismo público o privado a los Apoderados, de forma solidaria, quienes asumirán la responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios para el buen fin de la operación.”

Madrid, veintidós de noviembre de dos mil once